



*Honorable Concejo Municipal
de la Sección Capital Sucre
Sucre Capital de la República de Bolivia*

**"Hacia el Bicentenario del Primer Grito de Libertad en América de 1809-2009
Sucre-Bolivia"**

**RESOLUCIÓN DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE
No 450/08**

Sucre, 15 de Septiembre de 2008



Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Por Resolución No. 345/08 de 25 de julio de 2008, el H. Concejo Municipal, **RECHAZA** la suscripción del Contrato No. 083/08, entre el Gobierno Municipal de Sucre y la Empresa "Sistemas Personales MITAC S.R.L.", que tenía por objeto la **"PROVISIÓN DE COMPUTADORAS E IMPRESORAS"** (4 Computadoras y 2 Impresoras, con destino a la Jefatura Municipal de Salud), por **incumplimiento de la Resolución No 613/07 de 04 de octubre de 2007** y la **inobservancia del art. 44 del D.S. 29190** de 11 de julio de 2007, vigente desde el 27 de agosto del mismo año.

Que, en conocimiento de la citada Resolución, la **Alcaldesa Municipal Lic. Aydeé Nava Andrade**, mediante nota CITE DESPACHO N° 0869/08 de 28 de agosto de 2008, solicita al H. Concejo Municipal, la **reconsideración de la Resolución No 345/08**, en base al Informe J.M.S. CITE N° 277/08 de 27 de agosto de 2008, emitido por la **JEFA MUNICIPAL DE SALUD a.i.**

Que, en el Informe la **JEFA MUNICIPAL DE SALUD a.i.**, señala: "la modalidad de contratación a la que fue sometida el proceso es el de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo, que de acuerdo a los artículos 48 y 51 del D.S. 29190, tiene como límite de cuantía superior la suma de 500.000 Bs., por lo que no se advierte fraccionamiento alguno, toda vez que la contratación no se ha adoptado a otra modalidad ni cuantía, mas que la establecida por normativa vigente.

Que, de la misma forma indica: "la Resolución Municipal No 613/07 de 4 de octubre de 2007, instruye al Ejecutivo Municipal, en estricta aplicación a normas que regulan los procesos de contratación, a objeto de conseguir que los procesos de contratación a un mismo rubro (motocicletas, computadoras y otros), se realicen de manera conjunta, concentrando en lotes, cumpliendo los procedimientos establecidos al efecto, a objeto de obtener mejor calidad, precio y ahorro de tiempo; en este sentido la Unidad de Salud realizó la consolidación de solicitudes de todo el personal de su dependencia, para presentarla en una sola convocatoria, misma que fue la única presentada en esa oportunidad, no habiéndose optado por adquisiciones fraccionadas en montos y cantidades, a través de otras modalidades de compra.

Sobre el particular, se realizan las siguientes consideraciones:

1. Que, de acuerdo a lo previsto en el **art. 3° del D.S. 29190** (Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios), se establece: "Las presentes Normas Básicas, sus reglamentos e instrumentos elaborados por el Órgano Rector son de uso y aplicación **obligatoria para todas las entidades del sector público, señaladas en los Artículos 3 y 4 de la Ley 1178** y toda entidad pública con personería jurídica de derecho público, bajo la responsabilidad de la Máxima Autoridad Ejecutiva y de los servidores públicos responsables de los procesos de contratación, manejo y disposición de bienes y servicios".

2. Que, dentro de los **principios** en los procesos de contratación, se tienen la **economía, eficacia, eficiencia y libre participación**, estableciendo que la administración y los procesos de contratación se desarrollarán con simplicidad, celeridad y ahorro de recursos; debiendo permitir alcanzar los resultados programados en el tiempo previsto para beneficio de la gestión pública; debiendo promover que las contrataciones, deban ser realizadas en tiempos

*Honorable Concejo Municipal
de la Sección Capital Sucre
Sucre Capital de la República de Bolivia*

socialmente óptimos y con los menores costos posibles, incentivando la más amplia participación de los proponentes.

3. Asimismo de acuerdo al D.S. 29190, el incumplimiento de dicha normativa generará responsabilidades de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de Responsabilidad por la Función Pública, determinado en la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales y Decretos Supremos Reglamentarios.

4. Que, es necesario aclarar a la Jefatura Municipal de Salud, no es una unidad independiente del Gobierno Municipal, por lo que no corresponde su representación, al indicar que dicha unidad realizó la consolidación de solicitudes de todo el personal de su dependencia; sin tomar en cuenta los alcances de la Resolución No 613/07 y D.S. 29190 (prohibición de fraccionamiento).

Que, el D.S. 29190, dispone en su art. 44, "Las entidades públicas quedan prohibidas de fraccionar las contrataciones con el fin de adaptar las mismas a otras modalidades y cuantías de las inicialmente programadas".

Que, el H. Concejo Municipal, a través de la Resolución Municipal N° 613/07, instruyó al Ejecutivo Municipal, que a objeto de conseguir que los procesos de contratación correspondientes a un mismo rubro, se realicen de manera conjunta, concentrando en lotes, cumpliendo los procedimientos establecidos, a objeto de obtener mejor calidad, precio y ahorro de tiempo.

Que, si bien en el informe técnico, que constituye la base de la representación de la autoridad ejecutiva, indica que el requerimiento de estos bienes, son de Extrema Necesidad, para que el personal realice sus actividades adecuadamente; sin embargo la misma se encuentra al margen del procedimiento establecido en el D.S. 29190 y su Reglamento.

Que, el H. Concejo Municipal tiene como una de sus atribuciones, aprobar o rechazar convenios, contratos y concesiones de obras, servicios públicos o explotaciones del Municipio en un plazo máximo de 15 días, así como lo establece el numeral 11) art. 12° de la Ley 2028 de Municipalidades.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE.

Art.1°. RATIFICAR la Resolución No 345/08 de 25 de julio de 2008, que RECHAZA la suscripción del Contrato C. No. 083/08, entre el Gobierno Municipal de Sucre, representado legalmente por la Lic. Aydeé Nava Andrade, en su condición de Alcaldesa Municipal, y la Empresa "Sistemas Personales MITAC S.R.L.", representado por el Sr. Boris Cristian Olgún Sandoval, que tenía por objeto la "PROVISIÓN DE COMPUTADORAS E IMPRESORAS" (4 computadoras y 2 Impresoras, con destino a la Jefatura Municipal de Salud), tomando en cuenta los antecedentes y la parte considerativa de la presente Resolución.

Art.2°. Remitir una fotocopia de la referida documentación al Banco de Datos y Archivos del H. Concejo Municipal.

Art.3°. El Ejecutivo Municipal queda a cargo de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.

Lic. Luis Fidel Herrera Flessini
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL

Ing. Domingo Martínez Cáceres
SECRETARIO H. CONCEJO MUNICIPAL